

RESOLUCIÓN 002 DE 2023

COMISIÓN NACIONAL DE AVALES DEL PARTIDO ALIANZA VERDE

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de Consulta Popular Verde y la conformación de las listas a Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C.”

La **Comisión Nacional de Avalés** del Partido Alianza Verde en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que el artículo 108 de la Constitución Política Nacional consagra el derecho de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos/as a elecciones.

Asimismo, que el artículo 262 consagra el derecho de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular a seleccionar los respectivos candidatos/as mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos observando en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

SEGUNDO: Que el capítulo II de la Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5º que las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger a sus candidatos/as, propios/ias o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, pudiendo ser internas o populares, denominándose internas aquellas en las que sólo pueden participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados, o populares aquellas que permiten la participación de todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

TERCERO: Que la misma Ley 1475 de 2011 en el numeral 10 del artículo 4º señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deberán incluir como mínimo una referencia al proceso de postulación, selección e inscripción de candidatos/as a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género. Así mismo el artículo 28 de la citada ley establece que “los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatas y candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las

calidades y requisitos de sus candidatos, así como que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”

CUARTO: Que el artículo 10 de los Estatutos del Partido Alianza Verde consagra el derecho de los afiliados a recibir el aval del partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular.

QUINTO: Que mediante la Resolución 001 de 2021 se estableció los órganos directivos a nivel del Distrito Capital de Bogotá, se definió las instancias de dirección, sus competencias y se fijaron los criterios y procedimientos para su conformación

SEXTO: Que mediante Directiva Nacional 001 de 2023, la Dirección Nacional del Partido estableció el procedimiento de elección a las Juntas Administradoras Locales y definió la conformación del Tribunal de Garantías.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglaméntese el procedimiento de integración de las listas a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C -JAL-. que se llevarán a cabo en octubre de 2023, a partir de los siguientes criterios:

1. El mecanismo democrático para la conformación de la lista será la Consulta Popular Verde, abierta a la ciudadanía, la cual se llevará a cabo el domingo 9 de Julio del 2023 de 8:00am a 4:00 p.m., de acuerdo con la directiva Nacional N°1 del Comité Nacional de Avaes.
2. Las personas interesadas en candidatizarse deben inscribirse en la web www.alianzaverde.org.co, hasta las 11:59pm del 31 de mayo de 2023.
3. El PAV se reserva la facultad de inscribir a un precandidato o precandidata para la consulta y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO 2. Los actuales ediles o edilesas que soliciten aval para reelegirse tendrán el derecho a ser candidatos, salvo en aquellos casos en los que el Partido, a través de la Veeduría, la Comisión de Ética y el Comité Nacional de Avaes, hayan decidido negar el aval. Los ediles o edilesas actuales no participarán en la consulta.

ARTÍCULO 3. La conformación de la lista se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La cabeza de lista se otorgará al edil o edilesa actual a juicio del Comité Nacional de Avaes teniendo en cuenta los siguientes criterios: La paridad de género, la calidad de su gestión en la JAL, el compromiso permanente con el partido, y el apoyo activo para lograr la buena organización de la

Consulta del 9 de julio. Para efectos de definir la cabeza de lista, el comité nacional de avales podrá consultar a quienes después de la Consulta integren la lista.

2. Los ediles actuales que no encabecen la lista, en orden descendente de votación escogerán su número.
3. Los precandidatos que hayan sido elegidos en la Consulta escogerán su número en la lista en orden descendente de votación.

PARÁGRAFO: Quienes se presentaron a la elección del año 2019 y no resultaron elegidos no tienen un derecho adquirido o estatus diferente a los nuevos candidatos.

La Comisión Nacional de avales, será en última instancia quien consolide la configuración de la lista de acuerdo con las anteriores reglas.

ARTÍCULO 4. Los requisitos para participar en la Consulta son:

1. Ser afiliado al Partido. Los formularios de afiliación están disponibles en www.alianzaverde.org.co.
2. No ostentar credencial, ni estar afiliado a otro partido o movimiento político.
3. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la Ley para el ejercicio del cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
4. No hallarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, según la Constitución y la Ley.
5. Quienes aspiren a reelección, tendrán que haber rendido cuentas como lo indica el Partido y haber sido autorizados por el Veedor del Partido.
6. Aceptar de manera expresa e inequívoca los compromisos contemplados en el compromiso del SELLO VERDE.
7. Autorizar al PAV, la búsqueda de información con fines de verificación y referencias de calidad e idoneidad, en medios de comunicación (internet), redes sociales, artículos de prensa, Ventanilla Única del Ministerio del Interior, entre otros.
8. Diligenciar formulario en el que señale estar al día o no ser reprobable de obligaciones de alimentos.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional del PAV o a quien ésta delegue, se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato o candidata y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones.

Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato o candidata en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se viole la Constitución, la Ley o los Estatutos del Partido.

ARTÍCULO 5. Además del incumplimiento de requisitos, las siguientes causales no taxativas impiden que el precandidato pueda recibir aval:

1. Omitir información sobre la existencia de investigaciones en curso de carácter penal, administrativo, fiscal o disciplinario.
2. Haber sido objeto de formulación de acusación o estar en juicio por delitos con pena de prisión en procesos activos.
3. Haber sido imputado en procesos de inasistencia alimentaria, tener procesos ejecutivos por el pago de obligaciones alimentarias o haber sido imputado por violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 6. El proceso de selección de los aspirantes a la consulta consta de:

1. Revisión de los documentos allegados en el proceso de inscripción.
2. Revisión de antecedentes a través de la herramienta de Ventanilla Única del Ministerio del Interior.
3. Una evaluación de pares por localidad en la que se presentarán todos los precandidatos, la cual buscará identificar las cualidades de cada uno de los inscritos. El comité facilitador realizará preguntas orientadoras sobre la historia personal, la participación y afinidad política y posturas en asuntos jurídicos, económicos y ambientales del Distrito.

Estas evaluaciones se realizarán entre los días 2 y 6 de junio de 2023, contarán con el acompañamiento de un comité facilitador, y se hará según cronograma.

PARÁGRAFO. Los ediles actuales participarán en la evaluación de pares en localidades distintas a la que pertenecen y por sorteo.

ARTÍCULO 7. Las observaciones y quejas sobre los precandidatos para integrar las listas a JAL se recibirán en el espacio de Veeduría Ciudadana en la web del PAV o vía correo (ventanillaunica@partidoverde.org.co) y deberán estar debidamente sustentadas. Serán resueltas a través de las instancias definidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. Toda acusación, denuncia o queja será resuelta por el PAV a través del Tribunal de Garantías.

ARTÍCULO 8. Las listas definitivas a las JAL cumplirán la ley en materia de género e integrarán al menos una persona joven entre los 18 y 28 años de edad, que será el que haya logrado la mayor votación de su grupo etario en cada localidad.

ARTÍCULO 9. La consulta se llevará a cabo en 19 localidades de la ciudad de Bogotá. Se encuentra exceptuada la localidad de Sumapaz.

ARTÍCULO 10. Sobre la tarjeta electoral: Las tarjetas electorales de la Consulta tendrán el nombre completo de los precandidatos y su foto. Los precandidatos no tendrán número.

ARTÍCULO 11. Sobre los puestos y el proceso de votación: El PAV establecerá los puestos de votación necesarios en cada localidad, los cuales serán publicados en la página oficial del Partido Alianza Verde a más tardar el día 9 de junio. Los cuales podrán ser modificados solamente en eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Dicho proceso contará con la asesoría técnica de la Registraduría Nacional.

Las personas con cédulas expedidas en Bogotá podrán votar por una vez, en cualquiera de los puestos de votación que el Partido haya destinado para el proceso electoral. Las personas con cédulas expedidas en otros territorios podrán votar si están inscritos en Bogotá. Tal inscripción se acredita con la verificación en la página de la registraduría o un certificado electoral anterior.

ARTÍCULO 12. Kit Electoral: La organización de la consulta entregará a los jurados de cada mesa un kit que contará como mínimo con:

1. Tarjetas electorales sin marcar.
2. Un registro de votantes (Formulario E-11) en blanco
3. Formulario E-14 donde se totalizará el resultado de la votación obtenida en cada mesa.
4. Sobres de seguridad para guardar el material electoral sobrante y los tarjetones marcados,
5. Lapiceros, marcadores y resaltadores.
6. Tinta indeleble para identificar a los sufragantes.
7. Huellers.

PARÁGRAFO: El diseño de los formularios contará con la asesoría de la Registraduría Nacional.

ARTÍCULO 13. Tribunal de Garantías: Estará conformado por el Presidente del Consejo de Control Ético, el Veedor del Partido y Director Jurídico en representación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 14. Funciones del Tribunal de Garantías -TG-: El TG será garante del proceso y fungirá como autoridad en las decisiones en materia electoral;

El TG será la segunda y última instancia para resolver las reclamaciones de los Candidatos, sus apoderados o testigos electorales

El TG conocerá de las reclamaciones sobre las actuaciones de la Comisión Escrutadora Distrital las cuales serán resueltas con fundamento en el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

ARTÍCULO 15. Responsabilidades Comité Ejecutivo Nacional: El Comité Ejecutivo Nacional, en el cumplimiento de sus labores estatutarias, tendrá las siguientes responsabilidades frente a la Consulta Popular Verde en Bogotá:

Designará las Comisiones Escrutadoras, a los jurados de votación, a Coordinadores de zona y los de puesto de votación.

ARTÍCULO 16. Coordinadores de puesto y zona. El Ejecutivo Nacional designará coordinadores de puesto y de zona, quienes estarán encargados de los requerimientos logísticos y de materiales de cada puesto el día de la consulta.

Los coordinadores de zona serán las personas encargadas de transportar el material electoral de los puestos a la sede Nacional del Partido Alianza Verde.

ARTÍCULO 17. Comisión Escrutadora Distrital: De la misma forma, el Comité Ejecutivo Nacional conformará la Comisión Escrutadora Distrital con un número impar, no menor a tres de personas.

ARTÍCULO 18. Notificación Jurados de Votación y Comisión Escrutadora: La Secretaría General del Partido Alianza Verde se encargará de notificar el nombramiento a los jurados y escrutadores distritales y los citará en la fecha que se establezca para la capacitación.

ARTÍCULO 19. Testigos Electorales: El Partido Alianza Verde habilitará un formulario para el registro de los testigos electorales. La fecha máxima para completar el formulario de los testigos electorales será el 1 de julio de 2023 a las 5:00 p.m.

PARÁGRAFO: Cada candidato sólo podrá tener un testigo con credencial expedida por el órgano correspondiente, por puesto de votación.

ARTÍCULO 20: Funciones de la Comisión Escrutadora Distrital -CED-: La CED, con base en las actas de cada puesto de votación, consolidará los resultados de estos por cada una de las localidades, certificará y publicará los resultados.

PARÁGRAFO: Los recursos o desacuerdos que impidan declarar la elección en la Comisión Distrital, deben ser enviados al Tribunal de Garantías como segunda y última instancia de los escrutinios de la Consulta.

ARTÍCULO 21. Escrutinios de mesa y puesto: Los jurados de mesa harán el escrutinio de los votos depositados y anotarán los resultados en las actas diseñadas para esta consulta y las consignarán por medio físico y electrónico disponible a la vista del público. Dichos resultados serán enviados a la sede Nacional del Partido Verde para que la Comisión Escrutadora Distrital consolide los resultados de cada una de las localidades.

ARTÍCULO 22. Forma de Elección: La escogencia de los candidatos ganadores de la consulta, se hará atendiendo el resultado de la votación en orden descendente.

ARTÍCULO 23. Propaganda Electoral: Los aspirantes deberán aclarar en su publicidad que son precandidatos a Junta Administradora Local por el Partido Alianza Verde únicamente. Puede incluir apoyos de su equipo o tendencia política y de figuras del partido, sin llamar al voto para otros cargos de elección popular.

ARTÍCULO 24. Delitos electorales e irregularidades: Toda anomalía o irregularidad evidenciada durante la jornada electoral podrá ser denunciada por cualquier ciudadano ante la autoridad competente y será sancionada en los casos comprobados con la exclusión de la candidatura y del partido.

Se prohíbe a todos los precandidatos e integrantes del partido contratar, disponer y utilizar buses para los sufragantes. Cualquier ciudadano podrá denunciarlo ante la instancia pertinente y será sancionada en los casos comprobados con la exclusión de la candidatura.

ARTÍCULO 25. Logística de la Consulta: El PAV pondrá a disposición de los escrutadores el recurso humano y todos los implementos materiales y tecnológicos necesarios para la ágil consolidación de los resultados.

ARTÍCULO 26. Remisión normativa. Para lo no previsto expresamente en esta resolución, se aplicarán las normas consignadas en el Código Electoral por analogía.

ARTÍCULO 27. Aplicación: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de mayo de 2023.

ALIANZA
Verde